

de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**Segunda.**—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

**Tercera.**—El caudal máximo que se autoriza es el de 2,30 litros por segundo, equivalente a 198.720 litros diarios, sin que la Administración responda de la existencia de dicha caudal. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevadora y las horas de funcionamiento; no obstante, la Administración, se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estimase necesario. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

**Quinta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

**Sexta.**—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Séptima.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Octava.**—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**Novena.**—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

**Diez.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Once.**—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

**Doce.**—Queda prohibido introducir modificación alguna a las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

**Trece.**—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

**Catorce.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19215

*RESOLUCION de 19 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Alfonso Sala Juanola y doña Montserrat Piella Cels, de un aprovechamiento de aguas públicas, subálveas de la riera Gabastrá, en término municipal de Vilavi de Onyar (Gerona), con destino a riegos.*

Don Alfonso Sala Juanola y doña Montserrat Piella Cels, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas

públicas subálveas de la riera Gabastrá, en término municipal de Vilavi de Onyar (Gerona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Alfonso Sala Juanola y doña Montserrat Piella Cels, autorización para captar un caudal de aguas subálveas de la riera de Gabastrá, en término municipal de Vilavi de Onyar (Gerona), de 334 litros por segundo con un máximo de 11,11 litros por segundo en el mes de mayor consumo no pudiendo sobrepasarse el volumen máximo anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 69975/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.043.014,15 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**Segunda.**—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

**Tercera.**—La galería de captación, bajo el cauce, deberá construirse dejando una distancia mínima de dos metros cincuenta centímetros entre la parte superior del revestimiento de la bóveda y el punto inferior del lecho de cauce, modificando, en consecuencia, la profundidad del pozo.

**Cuarta.**—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador a instalar, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso, del que se autoriza.

**Quinta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

**Sexta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

**Séptima.**—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Novena.**—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**Diez.**—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

**Once.**—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

**Doce.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Trece.**—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

**Catorce.**—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

**Quince.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.